

RESOLUCIÓN N° 492.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA AGROMASC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de julio del 2019

VISTO:

La Acta de Fiscalización SENAVE N° 15218 de fecha 14 de febrero de 2019; el Dictamen N° 629/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15218 de fecha 14 de febrero de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma AGROMASC, ubicada en la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, constándose la existencia de semillas expuestas a la venta, entre ellas algunas latas y sobres de semillas contaban con etiquetas de homologación, mientras otras no. Asimismo, consta en acta el decomiso de las latas y sobre de semillas que no contaban con la etiqueta de homologación, siendo los siguientes productos:

- Coliflor (Viena Híbrido F1), 8 sobres de 2,42 gr. de la marca Feltrin, origen brasilero;
- Brocoli (Bibau), 9 sobres de 10 gr. de la marca Feltrin, origen brasilero;
- Repollo (Itiban), 48 sobres de 15 gr., de la marca Bio Seeds, origen brasilero;
- Tomate (Santorini F-1), 4 sobres (1000 semillas), de la marca Pan Dia Seeds, origen brasilero;
- Repollo (Goigante verde F-1), 4 sobres (1000 semillas), de la marca Pan Dia Seeds, origen brasilero;
- Calabacin (Giovana F-1), 1 lata abierta, de la marca Feltrin, origen brasilero;
- Calabacin (Giovana F-1), 1 lata (1000 semillas), de la marca Feltrin, origen brasilero.

Que, por Memorando Dvi. RNPSyEH N° 31 de fecha 4 de junio de 2019, de la División Registro Nacional de Productores de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Agromasc no se encuentra registrado en el sistema del Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, por Memorando DCOS N° 38 de fecha 4 de junio de 2019, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la empresa Agromasc no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.



RESOLUCIÓN N° 492.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA AGROMASC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; ...m) Quien no cumpliera con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

Que, el relato circunstancial de los hechos y las consideraciones expuestas brevemente, sostiene y sustenta jurídicamente haciendo sospechar, que la empresa AGROMASC, ha incurrido en la supuesta trasgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas 385/94), en sus artículos 58, 59, 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la falta de etiquetas de homologación para la libre comercialización dentro del territorio paraguay y la habilitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia de semillas, no está demás mencionar que consta en el Acta de Fiscalización plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación



RESOLUCIÓN N° 492.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA AGROMASC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

omitida por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 38/19, demostrando total desinterés en trabajar de forma legal.

Que, la Asesoría Jurídica, en virtud de sus atribuciones sostiene que, amerita la instrucción del sumario administrativo a la empresa AGROMASC a los efectos de determinar o deslindar su responsabilidad en cuento a la supuesta infracción cometida, ante la falta de etiquetas de homologación y la habilitación de un libro donde asentaran el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación.

Que, es importante señalar que el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente y como tal, es sumamente importante que un comerciante se adecue a las normativas vigentes que regulan las actividades de tal naturaleza, en este caso de las semillas para el comercio.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la empresa AGROMASC, domiciliado en la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 879/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 629/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la empresa AGROMASC, con teléfono N° (0973) 816.677, situada en el Km. 30 de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y*



RESOLUCIÓN N° 492.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA AGROMASC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la empresa AGROMASC, con teléfono N° (0973) 816.677, situada en el Km. 30 de la ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

